



**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece que es atribución de los Gobernadores: dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 del 24 de abril de 2012 adoptó la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la



X





**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de Gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el parágrafo 2 de artículo 1 de la mencionada Ley establece: *"Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio Colombiano.

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el Principio de Auto – Conservación, el cual expresa: *"toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada Gestión del Riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social"*.

Que el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece el Principio Participativo, el cual expresa: *"es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de las comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad"*.

Que en toda situación de desastre o calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el particular.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.





**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que:

*"(...) Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Concejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicaran, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre (...)"*

Que, el artículo 58 de la Ley ibídem señala que:

*"Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."*

Que el artículo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el riesgo de desastres de la siguiente manera: **"Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, bio-sanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad"**. (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, en sus numerales 2, 7, 8, 12, 13 y 14 establecen: "2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...) 7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses





**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales, (...) 8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. (...) 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. (...) 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo.*

*La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

Que mediante decreto N° 0111 de 13 de marzo de 2020, el Departamento del Putumayo declara una situación de calamidad pública en su territorio; previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de





**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Desastres del Departamento de Putumayo según Acta N° 6 del día 13 de marzo de 2020. Del mismo modo el artículo SEXTO del referido decreto contempla que la situación de calamidad pública en el departamento del Putumayo "(...) **podrá prorrogarse hasta por 3 meses más previos conceptos favorables del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo**".

Que según acta N° 14 del 11 de junio de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD del Departamento del Putumayo, por unanimidad emitió concepto favorable de prorrogar por tres meses más la situación de calamidad pública en el Departamento del Putumayo, igualmente el Plan de Acción Especifico – PAE podrá ser modificado acorde con la dinamica y evolución de la emergencia, previa aprobación del CDGRD.

Que mediante resolución N° 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que a 10 de junio del presente, se han procesado en el Instituto Nacional de Salud 548 muestras de las cuales 68 están pendientes de resultado, y se han notificado 11 casos positivos COVID 19, por tanto, es necesario prorrogar las medidas dispuestas en el decreto No. 0111 del 13 de marzo de 2020.

Que Según proyecciones del Ministerio de Salud y Protección Social en su documento denominado "*Panorama oferta COVID 19 población adulta*"<sup>1</sup> se presentarían los siguientes casos:

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO						
TOTAL HABITANTES	POBLACIÓN SUCEPTIBLE	ASINTOMÁTICOS (12%)	SINTOMÁTICOS (88%)	HOSPITALIZACIÓN (6%)	INTERMEDIOS (2%)	UCI (2%)
359.127	179.564	21.548	158.016	9.481	3.160	3.160

Fuente: Ministerio de Salud y Protección social.

En mérito de lo expuesto, **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,**

<sup>1</sup> Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social.





**DECRETO No. 0191**  
**12 DE JUNIO DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0111 DEL 13 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETÓ LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** PRORROGAR la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública por el término de tres (03) meses adicionales, ordenada mediante el Decreto Departamental N° 0111 del 13 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptualizado y aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en acta No. 14 de fecha 11 de junio de 2020.

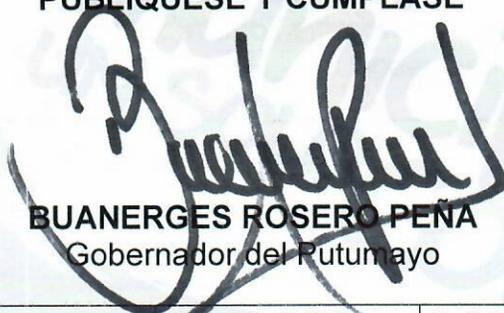
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Hace parte del presente decreto, el acta No. 14 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres –CDGRD- y todos los documentos aprobados por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y los anexos al mismo.

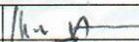
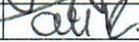
**ARTÍCULO TERCERO:** Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y octavo del decreto No. 0111 del 13 de marzo de 2020 no modificados en el presente continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** - El presente decreto tendrá una vigencia de 3 meses a partir del 12 de junio de 2020.

Dado en Mocoa (P), a los 12 días del mes de junio de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BUANERGES ROSERO PEÑA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboró P.T:	Jhon Pablo Anacona	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Elaboró P.T:	Lalo Giovanni Zambrano	Secretaría de Gobierno	Profesional Universitario	
Elaboró PJ:	Andrés Rivadeneira	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo	
Revisó PJ:	Nayibe Rodríguez Tobón	Oficina Jurídica	Jefe de oficina Jurídica	
Revisó:	Jorge Alberto Molina Giraldo	Secretaría de Salud	Secretario de Salud	
Revisó:	Sandra Patricia Dimas Perdomo	Secretaría de Gobierno	Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho	

